



RESOLUCION del Director General de Energía y Minas sobre la prórroga del periodo de vigencia de la autorización de explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) rocas ornamentales, denominada “Cabezo Grande” nº 114, sita en el término municipal de Calatorao, provincia de Zaragoza, titularidad de la empresa Cantera Anía, S.A.

Vista la solicitud presentada por la empresa Cantera Anía, S.A. con fecha 3 de junio de 2019, sobre la prórroga del periodo de vigencia de la autorización de explotación de referencia y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero. - Mediante Resolución del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza de 8 de abril de 2005 fue otorgada a favor de la empresa Cantera Anía, S.A., la convalidación y prórroga de la autorización de explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) rocas ornamentales, denominada “Cabezo Grande” nº 114, sobre una superficie de 127.967 m² en el término municipal de Calatorao, provincia de Zaragoza, hasta el 9 de marzo 2021. Esta Resolución fue corregida el 4 de mayo de 2005, como consecuencia del recurso de reposición presentado por la entidad titular, rectificando la superficie autorizada a 135.370 m².

Segundo. - El 27 de junio de 2006, el citado Servicio Provincial aprobó el Plan de Restauración de la citada Autorización, estableciendo en su condicionado una fianza de 22.762,51 € para hacer frente a las labores de restauración de los terrenos afectados por la explotación. Esta fianza fue ya depositada por la titular el 20 de junio de 2006.

Tercero. - El 29 de enero de 2021 fue publicado en el Boletín Oficial de Aragón nº 15 el anuncio por el que se sometía a información pública la solicitud de modificación del periodo de vigencia de este derecho minero, sin que se tenga constancia de la presentación de alegación alguna.

Cuarto. - El 7 de marzo de 2021 fue emitido informe favorable por parte del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza sobre la solicitud de prórroga del periodo de vigencia de esta autorización de explotación hasta el 31 de diciembre de 2040.

Fundamentos de Derecho

Primero. - De acuerdo con lo establecido en la vigente Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, el tiempo de duración de las autorizaciones de explotación para el aprovechamiento de esta tipología de recursos queda determinado como máximo por el periodo para el cual se acredite la disponibilidad de los terrenos en los que se lleva a cabo, según contrato establecido a los efectos con el propietario de los mismos.

Segundo. - La empresa titular acreditó el derecho al aprovechamiento de los terrenos (127.970 m²) mediante aportación del Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Calatorao, de 2 de febrero de 2016, en el que se aprobó por unanimidad prorrogar la autorización vigente y por lo tanto su contrato, a contar desde el 1 de enero de 2016, a Cantera Anía, S.A. por un plazo de 25 años, hasta el 31 de diciembre de 2040. El resto de los terrenos (7.400 m²) pertenecen a la titular, según certificado del Pleno del citado Ayuntamiento, sobre adjudicación definitiva y venta de terrenos de 27 de septiembre de 1995 y certificación catastral emitida con fecha 15 de junio de 2020.

Tercero. - Según determina la Sentencia del Tribunal Supremo de 7 de abril de 2005, la prórroga de una autorización de explotación de recursos de la Sección A) podrá concederse siempre que esta se restrinja a lo previamente otorgado sin variar su objeto. Por tanto, debe conservarse, entre otros parámetros, la extensión de los terrenos objeto de autorización, esto es, de 135.370 m².

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones de aplicación.



Por cuanto antecede y de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial,

RESUELVO:

Primero: Autorizar la prórroga del periodo de vigencia de la autorización de explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) rocas ornamentales, denominada “Cabezo Grande” nº 114, sobre una superficie de 135.370 m² en el término municipal de Calatorao, provincia de Zaragoza, a favor de la empresa Cantera Anía, S.L., hasta el 31 de diciembre de 2040.

El Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza requerirá a la empresa Cantera Anía, S.L. para que proceda a la actualización del aval depositado como garantía para la restauración de los terrenos afectados por las labores mineras conforme al incremento del Índice de Precios de Consumo mediante la constitución de una garantía complementaria de la actualmente existente por un importe de 7921,35 €.

Se considerarán como condiciones especiales de esta Autorización las siguientes:

- a) Las recogidas en la Resolución de otorgamiento de convalidación y prórroga de la autorización de explotación de fecha 8 de abril de 2005.
- b) El cumplimiento de los proyectos de explotación, planes de restauración y planes de labores aprobados, y cuantas prescripciones puedan ser impuestas durante su desarrollo por la Autoridad Minera, así como por parte del órgano ambiental en el marco de sus competencias.

La autorización concedida lo es sin perjuicio de tercero e independientemente de las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad programada y solo será válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma, se mantenga la disponibilidad de los terrenos y no se incurra en causa de caducidad por incumplimiento de la legislación vigente sobre la materia. Asimismo, lo será únicamente a efectos administrativos, dejando a salvo los derechos y obligaciones de carácter civil.

El incumplimiento del presente condicionado podrá dar lugar al inicio del correspondiente expediente administrativo de declaración de caducidad del derecho minero de que se trata, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y su homólogo 106 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del citado Texto Refundido y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, a la fecha indicada al margen
El Director General de Energía y Minas

SERGIO BRETO ASENSIO

(Firmado electrónicamente)